ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER (en adelante E.S.E. HNSG), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*" (en adelante ESTATUTO DE CONTRATACIÓN) desarrollado por el Artículo 10 de la Resolución 097 del 22 de diciembre de 2020 expedida por la Gerente de la E.S.E. HNSG "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN) modificada por la Resolución No. 060 del 09 de octubre de 2024. Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "***Artículo 48.*** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y*

solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad*".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior la E.S.E. HNSG, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, la E.S.E. HNSG, para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024 y la Resolución 097 del 22 de diciembre 2020 expedida por la Gerente "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la Resolución No. 060 de 2024.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. HNSG, se encuentra ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud.

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

La jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad****." **(Negrilla fuera de texto).***

La E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, tiene la responsabilidad de garantizar a la población del municipio un servicio oportuno, seguro y continuo en materia de transporte asistencial, elemento esencial para la atención de urgencias, emergencias, remisiones interinstitucionales y actividades extramurales dentro del modelo de Atención Primaria en Salud.

Actualmente la entidad cuenta con dos ambulancias en operación:

ÍTEM	PLACA	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO
1	OSA-968	AMBULANCIA TAB	CHEVROLET	2012
2	MYT-658	AMBULANCIA TAB	FORD	2023

Aunque estas unidades han permitido sostener parcialmente la operación, se evidencia que resultan insuficientes frente al aumento de usuarios y pacientes que diariamente requieren traslado hacia otras Instituciones Prestadora de Salud (IPS) de mayor nivel de complejidad, así como ante el incremento de actividades comunitarias, visitas domiciliarias, eventos de urgencia y situaciones de riesgo que demandan una respuesta asistencial inmediata. El aumento de la demanda, sumado al desgaste natural de la ambulancia modelo 2012, limita la capacidad institucional para cubrir de manera eficiente las necesidades del territorio.

A ello se suma que el fortalecimiento del primer nivel de atención, impulsado por el Gobierno Nacional en el marco de la Atención Primaria en Salud —APS—, ha generado nuevas exigencias operativas en materia de transporte asistencial, razón por la cual la E.S.E. identificó la necesidad de fortalecer este componente mediante la adquisición de una ambulancia tipo Transporte Asistencial Básico (TAB), que cumpla con la normativa técnica vigente, especialmente la Resolución 3100 de 2019 y la NTC 3729.

En concordancia con lo anterior, y considerando que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 permiten que las Empresas Sociales del Estado sean destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto General de la Nación, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social un proyecto para la financiación y cofinanciación de un vehículo de transporte asistencial. Dicha solicitud se presentó en el marco de las competencias asignadas al Ministerio por el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, que le impone la obligación de impulsar, financiar y cofinanciar programas, planes y proyectos en materia de salud, entre ellos los relacionados con el transporte asistencial y componente extramural en la red pública.

Esta actuación se soporta además en lo dispuesto por la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, mediante la cual el Ministerio estableció que los actos administrativos que soporten asignaciones de recursos deben enmarcarse en los requisitos previamente definidos y en la planeación realizada por la dependencia ejecutora. Igualmente, la presentación del proyecto se realizó conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, que fijó los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado en los rubros "*Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993*", "*Plan Nacional de Salud Rural*" y "*Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico*", así como el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos –CAAR, encargado de emitir recomendaciones técnicas sobre la asignación de dichos recursos.

En cumplimiento de estos lineamientos, el proyecto presentado por la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, fue estudiado por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres –OGTED–, dependencia encargada de analizar y viabilizar los proyectos de transporte asistencial. Dicho estudio verificó los requisitos y criterios técnicos previstos en los artículos 2 y 3 de la Resolución 555 de 2022 (modificada por la

Resolución 1222 de 2024), incluyendo la identificación de la necesidad, la pertinencia del tipo de vehículo y la correspondencia de la propuesta con las condiciones del territorio y del servicio a prestar. Con base en esta revisión, la OGTED expidió el "*Concepto Técnico de Requisitos Específicos y Cumplimiento de Criterios de Verificación de las propuestas presentadas por las ESE y ET en el componente de transporte asistencial en el marco de la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024*", documento que señala los valores propuestos a asignar, las entidades receptoras de los recursos y las beneficiarias de los mismos. El mencionado concepto fue presentado para su estudio ante los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, el cual de forma unánime decidieron recomendar al Ministro de Salud y Protección Social la asignación de recursos para financiar y cofinanciar la adquisición de vehículos de transporte asistencial para beneficiar a las Empresas Sociales del Estado.

En virtud de lo anterior, y como resultado del proceso técnico y administrativo adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social —el cual incluyó la evaluación de la OGTED, la emisión del concepto técnico de verificación y la recomendación del Comité Asesor para la Asignación de Recursos (CAAR)—, el Ministerio expidió la **RESOLUCIÓN No. 1404 DEL 07 DE JULIO DE 2025** "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, de los Rubros *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" y "Plan Nacional de Salud Rural"* de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural".[1]

A través de esta resolución, y específicamente mediante el **ARTÍCULO 1**, se dispuso la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para financiar y cofinanciar proyectos de transporte asistencial a las Empresas Sociales del Estado. En el cuadro anexo al artículo 1, correspondiente al rubro "*Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993*", se asignaron recursos a la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($296.000.000)**, destinados a la adquisición de un (1) vehículo tipo ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), conforme al proyecto presentado por la Empresa Social del Estado.

32	SANTANDER	GUADALUPE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	TAB	T	1	$ 296.000.000

En cumplimiento del artículo 3 de dicha de la Resolución No. 1404 del 07 de julio de 2025, la Gerencia de la E.S.E. solicitó concepto técnico al Grupo de Control Financiero de la Red Hospitalaria de la Secretaría de Salud Departamental, para la viabilidad de incorporación y adición de recursos, el cual fue emitido de manera favorable, mediante **concepto técnico favorable No. 008 del 28 de enero de 2026.**[2] Con este concepto, el proyecto fue presentado ante la Junta Directiva, la cual mediante **Acuerdo 001 del 29 de enero de 2026**[3] aprobó la

[1] Ver **Resolución 1404 del 07 de julio de 2025**, Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, de los Rubros *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" y "Plan Nacional de Salud Rural" de la vigencia 2025*, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual hace parte integral del proceso de contratación.

[2] Ver **concepto técnico favorable No. 008 del 28 de enero de 2026,** expedido por el Grupo de Control Financiero de la Red Hospitalaria de la Secretaría de Salud Departamental, el cual hace parte integral del proceso de contratación.

[3] Ver **Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 29 de enero de 2026,** mediante el cual se aprueba la incorporación y adición de recursos para la vigencia 2026, expedido por la Junta Directiva, el cual hace parte integral del proceso de contratación.

incorporación y adición de recursos para la vigencia 2026. Posteriormente, conforme al artículo 3 del mismo acuerdo, el Consejo Departamental de Política Fiscal —CONFIS— aprobó formalmente la incorporación presupuestal mediante la **Resolución 1526 del 04 de febrero de 2026**[4], suscrita por el Secretario de Salud Departamental.

No obstante, durante el desarrollo del proceso se evidenció que el vehículo de transporte asistencial básico inicialmente viabilizado y asignado en la Resolución No. 1404 del 07 julio de 2025, no se encontraba disponible en el mercado nacional, debido a la alta demanda y a la falta de oferta por parte de los concesionarios autorizados, situación que impedía la continuidad operativa del proyecto identificado con el **ID 1131624177**. Por tal razón, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe elevó ante el Ministerio de Salud y Protección Social la **solicitud de modificación y concepto de viabilidad técnica** mediante oficio del **04 de noviembre de 2025**, exponiendo la necesidad de ajustar las especificaciones del proyecto ante la ausencia de oferta comercial del modelo originalmente aprobado.

En atención a dicha solicitud, el Ministerio —a través de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED)— expidió el **memorando del 11 de diciembre de 2025**[5], mediante el cual remitió el Alcance del Concepto Técnico de Viabilidad para la modificación de los lineamientos técnicos con asignación de recursos. En este documento se señala expresamente que la modificación aprobada aplica únicamente al tipo de vehículo presentado por la entidad en la solicitud de ajuste, y que el análisis técnico y financiero se realizó con base en el estudio de mercado aportado por la E.S.E., el cual fue comparado y validado por la OGTED mediante su propio estudio de mercado, atendiendo a que el vehículo requerido no se encuentra en ningún Acuerdo Marco de Precios del Catálogo de Colombia Compra Eficiente, razón por la cual la valoración debía realizarse directamente mediante análisis de mercado.

Como resultado de esta evaluación, la OGTED determinó que el valor aprobado para la modificación correspondía a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($275.000.000) IVA incluido**, conforme al certificado de valor del proyecto, al certificado de gravámenes, y a la validación efectuada sobre los estudios de mercado. Adicionalmente, el Ministerio enfatizó que el cierre financiero del proyecto se regirá por los términos establecidos en los documentos de soporte y el valor aprobado para la modificación.

Finalmente, el Ministerio reiteró que los valores excedentes y los rendimientos financieros que se generen deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional o a la cuenta que esta entidad disponga, recordando que, conforme a la Resolución 1404 de 2025, la E.S.E. deberá reintegrar los saldos remanentes que existan al finalizar la ejecución del proyecto, derivados de las modificaciones debidamente documentadas.

En este contexto técnico, normativo y financiero, se concluye que la adquisición del vehículo tipo ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) no solo es procedente por la disponibilidad de recursos asignados por el Ministerio, sino necesaria para garantizar la capacidad de respuesta asistencial de la E.S.E. La insuficiencia de la flota actual, el incremento sostenido en la demanda de traslados asistenciales, el desgaste operativo del vehículo más antiguo, las actividades extramurales asociadas al modelo de APS y la responsabilidad institucional en materia

[4] Ver **Resolución 1526 del 04 de febrero de 2026,** aprobación de la incorporación presupuestal por el CONFIS, la cual hace parte integral del proceso de contratación.

[5] Ver **Concepto técnico de viabilidad del 11 de diciembre de 2025,** emitido por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED) del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual hace parte integral del proceso de contratación.

de oportunidad, seguridad y continuidad del servicio de salud hacen indispensable contar con un nuevo vehículo con características actualizadas y adecuadas al servicio de transporte asistencial.

La ambulancia garantizará una mayor oportunidad en la atención, optimizará los tiempos de traslado, reducirá riesgos derivados de demoras en la referencia y contrarreferencia, permitirá cumplir los estándares de habilitación vigentes y fortalecerá la operación institucional frente a emergencias y eventos masivos. Además, esta adquisición contribuirá a mejorar la eficiencia operativa, ampliar la cobertura de los servicios, fortalecer el modelo de Atención Primaria en Salud —APS— y garantizar una prestación más oportuna, segura y continua, impactando positivamente la protección del derecho fundamental a la salud y la adecuada articulación de la red pública hospitalaria.

Por lo anterior, y considerando la asignación de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el concepto técnico de viabilidad expedido por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED) del Ministerio y la necesidad operativa identificada, la presente adquisición se justifica plenamente dentro del marco técnico, jurídico, financiero y asistencial aplicable a la E.S.E. HSNG.

Para la presente contratación se va a utilizar la tipología contractual de compraventa, la cual se encuentra regulada por el código civil colombiano en su artículo 1849 define el contrato de compraventa así: **<CONTRATO DE COMPRAVENTA>** *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."*, esta tipología contractual permite que la entidad pueda adquirir bienes pagando un precio por ellos.

La necesidad contractual precedente, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisición de la presente vigencia fiscal 2026.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Compraventa.

2.2. OBJETO:

"***ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, SEGÚN RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS No. 1404 DEL 07 DE JULIO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL***".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA):

1) Entregar a la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander un (1) vehículo tipo **Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB)** completamente nuevo, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del proceso de contratación y de las condiciones aprobadas en el concepto técnico de viabilidad emitido por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED) del Ministerio de Salud y Protección Social, y de **los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 3729** y en la **Resolución 3100 de 2019** para la habilitación del servicio de transporte asistencial básico.

2) Garantizar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, dimensionales, estructurales, de carrocería, distribución interna, señalización, iluminación, seguridad, equipamiento fijo y móvil, sistemas eléctricos, aislamiento y funcionalidad exigidos por la **NTC 3729** para ambulancias terrestres TAB, garantizando que el vehículo entregado cumpla integralmente con dichos estándares.

3) Entregar el vehículo TAB con todos los equipos y dispositivos médicos nuevos, instalados y en funcionamiento requeridos para la habilitación del servicio de Transporte Asistencial Básico (TAB), conforme a la Resolución 3100 de 2019, asegurando que los dispositivos sean completamente nuevos, no remanufacturados, no reacondicionados, no reconstruidos y no usados.

4) Cumplir con la normatividad vigente sobre importación, comercialización, distribución, rotulado y calidad de los bienes entregados. Cuando aplique, el contratista deberá entregar el **Registro Sanitario o Permiso de Comercialización expedido por el INVIMA**, conforme a la categoría y clasificación del bien.

5) Presentar, cuando aplique, la declaración de importación expedida por la DIAN, o documento equivalente en la cual se identifique el número de serie o referencia de cada bien entregado.

6) Asumir la entrega segura del vehículo de Transporte Asistencial Básico (TAB), junto con los dispositivos médicos, en la sede de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, ubicada en la Carrera 3 No. 1 – 26 del municipio de Guadalupe, Santander, garantizando condiciones adecuadas de transporte y protección para preservar la integridad de los vehículos y sus componentes.

7) Entregar el Vehículo TAB, debidamente identificado con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, y la insignia de la Misión Médica conforme a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012.

8) Entregar el Vehiculo TAB debidamente matriculados, preferiblemente en un municipio cercano, o en un municipio del área metropolitana de Bucaramanga, o en su defecto en el lugar que indique la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander. El vehículo debe estar a nombre de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, expedido por una compañía aseguradora legalmente autorizada en el país. Se hace la salvedad de que: El vehículo TAB debe contar con placa oficial.

9) Entregar el equipo de carretera obligatorio exigido por el Ministerio de Transporte y demás autoridades de tránsito: gato, cruceta, señales reflectivas, botiquín, extintor, tacos, caja de herramientas, llanta de repuesto, linterna, entre otros que sean de requerimiento normativo.

10) Garantía del Vehículo TAB (chasis y carrocería): El contratista deberá entregar las garantías del fabricante o importador sobre los vehículos base. Así mismo, deberá entregar la garantía sobre la adecuación de la carrocería del vehículo TAB, la cual será mínima de un (1) año por defectos de fabricación, instalación, ensamblaje o materiales, e incluirá una revisión preventiva durante el periodo de garantía si se requiere. En ambos casos, las garantías deberán permitir el reemplazo de piezas defectuosas por unas nuevas de iguales o mejores características, sin costo para la E.S.E., garantizando la disponibilidad de repuestos y soporte posventa.

11) Garantía de los equipos y dispositivos médicos: El contratista deberá entregar las garantías otorgadas por los fabricantes o importadores de cada equipo y dispositivo médico. La garantía deberá permitir la reparación o sustitución sin costo para la E.S.E., asegurando tiempos razonables de respuesta, disponibilidad de repuestos y soporte posventa.

12) Entregar los manuales técnicos del Vehículo TAB, de los equipos y de los dispositivos médicos: catálogo, manuales técnicos, ficha de mantenimiento, rutinas de mantenimiento, fichas técnicas, manuales de usuario, manuales de mantenimiento, protocolos de operación, guías de instalación y demás información necesaria para su uso adecuado, en idioma español o con traducción oficial, en medio físico y/o digital.

13) Realizar la entrega en presencia del supervisor del contrato y del responsable del mantenimiento biomédico. Además, deberá someter los vehículos y dispositivos médicos entregados a una validación técnica por parte del personal autorizado por la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, como requisito previo a la suscripción del acta de recibo a satisfacción. Esta validación incluirá la verificación de cumplimiento técnico, funcionamiento, inventario, pruebas operacionales y documentación requerida.

14) Capacitar al personal designado por la E.S.E. en el uso, manejo, operación segura, mantenimiento básico y protocolos de seguridad del Vehículo TAB y de los equipos y dispositivos médicos, incluyendo como mínimo: principios de funcionamiento, rutinas de mantenimiento preventivo, limpieza y desinfección, pruebas preoperacionales, identificación de fallas frecuentes, procedimientos de reporte, y verificación de funcionamiento y alarmas.

15) Garantizar y responder por la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento del Vehículo TAB y de los equipos y dispositivos médicos suministrados durante el periodo de garantía. El contratista deberá realizar las reparaciones o sustituciones necesarias sin costo para la E.S.E. y en el menor tiempo posible, garantizando disponibilidad y suministro oportuno de repuestos.

16) Entregar el Vehículo TAB y los equipos y dispositivos médicos, mediante acta de entrega detallada, en la que se indiquen inventario completo de los vehículos y los equipos, seriales, documentos técnicos, pruebas realizadas, validaciones técnicas, estado general del vehículo y sus equipos, y conformidad del supervisor del contrato.

17) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el alcance, la propuesta presentada y las especificaciones técnicas del proceso de contratación.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Entregar a la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe un (1) vehículo tipo **Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB)** completamente nuevo, en estricto cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

2.4.1 ESPECIFICACIONES FICHA TÉCNICA CHASIS:

TREN MOTRIZ	
Motor:	FOTON 4F20TC
Número de cilindros:	4 cilindros en línea turbo-cargado
Cilindrada (CC):	1.968

Potencia (HP):	161@4000
Torque (N.M):	392@1800
Combustible	DIESEL
Tipo de aspiración	TURBO CARGADO
Caja de cambios	Zomax – ZM6T82
Número de cambios adelante	6 MT
Relaciones (Max-Min)	0.794 / 4.906
Tracción	4X4
Dirección	Asistida hidráulica
Eje delantero – capacidad máx (KG)	Independiente de doble horquilla y barra estabilizadora – 1300 (KG)
Eje trasero – capacidad máx (KG)	Rigida de ballestas con amortiguador – 1800 (KG)
Frenos	Discos ventilados delanteros y traseros
Sistemas inteligentes de frenado	HDC+HSA+ABS+ESP+EBA+EBD
Relación diferencial	3.91

CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Dimensiones (L/A/H) (MM):	5070 / 1940 / 1880
Distancia entre ejes (MM):	3110
Voladizo anterior (MM):	955
Voladizo posterior (mm):	1005
Largo carrozable (MM):	2600
Llantas:	265/65R17
Capacidad del tanque de combustible:	24 GAL / 90 LITROS
Número de pasajeros:	1 + CONDUCTOR

EXTERIOR	
Luz día led y faros antiniebla	✔
Retrovisor con ajuste eléctrico	✔
Protector lateral guardabarros	✔
Estribos laterales	✔

INTERIOR	
Aire acondicionado	✔
Elevavidrios eléctrico	✔
Pantalla de asistencia al conductor	**3.5"**
Computadora a bordo	✔
Controles de audio y crucero en el timón	✔
Control crucero	✔
Alerta de velocidad ajustable	✔
Bloqueo central	✔
Radio mp5	**Pantalla 8"**

Vidrio trasero con desempañante	✔
Encendido por botón	✔
Silla del conductor con ajuste manual	✔
Conectividad USB	✔

PESOS Y CAPACIDADES	4X4
Peso del chasis o vehículo (KG)	1790 kg
Peso bruto vehicular (KG)	2980 kg
Capacidad de carga (KG)	1050 kg

SEGURIDAD	
Airbag conductor y pasajero	✔
Sistema de frenado ABS + EBD	✔
Control electrónico de estabilidad (ESP)	✔
Sistema de control de descensos (HDC)	✔
Sistema de control de tracción (TCS)	✔
Asistente de arranque en pendiente (HAS)	✔
Sistema de asistencia de frenado (BAS)	✔

NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CHASIS:

Se deja expresa constancia de que las especificaciones técnicas del chasis corresponden estrictamente a las condiciones aprobadas en el *Concepto Técnico de Viabilidad* emitido por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED) del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando de fecha 11 de diciembre de 2025[6]. En consecuencia, el contratista deberá garantizar que el vehículo ofertado y entregado cumpla íntegramente con las características del chasis autorizadas por dicha oficina, por ser las únicas viabilizadas para la ejecución del proyecto.

2.4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNCIAS DE LA CARROCERÍA, SEGÚN NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 3729:

ESTRUCTURA:

Estructura fabricada en lámina calibre 18 Coll Roll, piso y puentes de 1/8 y lámina calibre 16, forrada interior y exteriormente en fibra de vidrio.

PINTURA:

Pintada en su totalidad de color blanco poliuretano e inmunizado todo el piso.

GENERALIDADES:

[6] Ver **Concepto técnico de viabilidad del 11 de diciembre de 2025,** emitido por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED) del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual hace parte integral del proceso de contratación.

- La carroceria de la ambulancia será independiente de la cabina del conductor.
- Sistema de intercomunicación.
- Cuenta con un módulo de intercomunicación visual y auditiva instalado entre el tabique de separación de la cabina del conductor y el compartimiento del paciente, por medio de ventanas corredizas construidas en vidrio de seguridad para vehículos.
- El revestimiento interior del compartimiento del paciente se realizará en inyección de poliuretano en toda su totalidad, con el fin de brindar protección retardante al fuego, termoacústica y agilizar el proceso térmico al momento de poner en funcionamiento el aire acondicionado.
- La ambulancia será forrada interiormente en fibra de vidrio de 5 mm de espesor, en una sola pieza, debidamente bocelada y rematada en los filos con el fin de evitar puntas, superficies cortantes o afiladas. Todos los elementos peligrosos —como soportes, uniones o componentes metálicos expuestos— deberán quedar cubiertos por el forro en fibra de vidrio para evitar riesgos al paciente y al personal asistencial. Los empates y uniones de la fibra se realizarán mediante pegues y deberán quedar completamente bocelados para impedir la filtración de líquidos hacia el interior de la estructura de la ambulancia. La fibra de vidrio deberá permitir procesos de limpieza y desinfección con desinfectantes de uso hospitalario.
- Acceso principal al compartimiento del paciente por la parte posterior, que cuenta con una apertura útil de mínimo 1.10 metros de altura y 0.90 metros de ancho, con mecanismo que permite el bloqueo en posición de "abierta", con un peldaño adherido a la carroceria con acabado antideslizante para facilitar el acceso al compartimiento del paciente. Sobre estas medidas se autorizan variaciones máximas del 10 %.
- Los gases del tubo de escape no ingresan al interior de la ambulancia.
- El habitáculo de la ambulancia lleva una puerta lateral para el acceso de camilla secundaria y otros.

CAMAROTE:

Ubicado sobre la cabina para almacenar equipos.

MEDIDAS APROX. CARROCERÍA:

- Largo útil: 2.35 mts.
- Ancho útil: 1.75 mts.
- Alto útil: 1.60 mts.

PISO:

El piso será de una pieza, en caucho antideslizante, el cual es aislante eléctrico, sin costuras, de 5 centímetros, y bocelado en pirlán de aluminio en todos los contornos.

BARRA PASAMANOS:

Localizada a todo lo largo del compartimiento del paciente, para el sostenimiento del personal asistencial cuando el vehículo esté en movimiento.

SISTEMA ELÉCTRICO:

Todos los sistemas instalados se protegerán mediante fusibles calibrados de fácil acceso para su eventual sustitución, los fusibles correspondientes al equipo médico o especial que lleva el vehículo se agruparán en una caja única. Todo el equipo eléctrico debe funcionar a una tensión nominal de 12 V de corriente continua, con circuito independiente para manejar los aparatos de la cabina y el área de pacientes.

La siguiente es la distribución del sistema eléctrico:

- Barra de luces con perifoneo y sirena tipo LED.
- Mini barra de luces tipo LED.
- Dos exploradoras delanteras LED.
- Una exploradora trasera LED.
- Diez luces LED distribuidas así:
  - Seis luces laterales rojas intermitentes en los costados derecho e izquierdo, instaladas simétricamente en la parte trasera para su visualización.
  - Cuatro luces blancas declinadas al 15 %, dos a cada costado.
- Un extractor de olores.
- Una lámpara de luz fría.
- Inversor de corriente de 1500 vatios digital con sus respectivas tomas.
- Batería adicional con máster.
- Pito de reversa.

DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES:

UN MUEBLE LATERAL IZQUIERDO:

La ambulancia se dotará con gabinetes en el compartimiento del paciente, fabricados en PVC espumoso de 15 milímetros, con garantía de cinco (5) años de fábrica por deterioro —no por mala manipulación— y recubiertos en fórmica para su fácil limpieza. Los bordes serán redondeados y fijos, postformados y demarcados con sus respectivos colores de identificación, así:

- **Amarillo:** Pediátrico
- **Azul:** Respiratorio
- **Verde:** Quirúrgico y varios
- **Rojo:** Cardiaco circulatorio

Las puertas de los gabinetes y muebles serán del tipo corredizo, fabricadas en láminas de acrílico de 4 mm, transparentes y con sus correspondientes anclajes y seguros que evitarán su apertura cuando el vehículo esté en movimiento.

UN MUEBLE LATERAL DERECHO:

Este mueble sirve como camilla auxiliar o como asiento para personal, fabricado en PVC espumoso de 15 milímetros, con garantía de cinco (5) años de fábrica por deterioro —no por mala manipulación—, recubierto en

fórmica, con puntas redondeadas y tapa abatible para guardar insumos de la ambulancia. Cuenta con tres cinturones de dos puntos, espaldar y apoyacabezas.

AVISOS:

Se instalarán franjas y logotipos en cinta reflectiva.

Se incluirán las leyendas "*este es un espacio libre de humo de tabaco*" u otra similar, y "*use el cinturón de seguridad*", ubicadas en el compartimiento del paciente.

- Dos (2) letreros de "***AMBULANCIA***" en los costados.
- Un (1) letrero de "***AMBULANCIA***" en la parte delantera, en sentido inverso, con medidas reglamentarias que permitan su lectura en un espejo retrovisor a una distancia mínima de 60 metros.
- Un (1) letrero de "***AMBULANCIA***" en la parte trasera.
- Un (1) letrero de "***AMBULANCIA***" en el techo.
- Un (1) símbolo internacional de la "***CRUZ DE LA VIDA***" instalado en la puerta trasera de la ambulancia.
- Tres (3) siglas "***TAB***", instaladas en los costados y en la puerta trasera de la ambulancia.
- Una calcomanía de "***CONSERVE SU DISTANCIA***", ubicada en la parte trasera de la ambulancia.

Nota: La rotulación, identificación y decoración exterior se demarcará con cinta reflectiva que cumple con las normas ASTM-4956-93 y ASTM-810.

SISTEMA RESPIRATORIO:

Un (1) cilindro de oxígeno de 3.5 metros cúbicos en aluminio, con toma de pared, flujómetro y regulador de oxígeno, y un (1) cilindro portátil de 0.5 m³ con su respectivo regulador.

UNA BARRA DE SOLUCIONES:

Fabricada en aluminio, instalada en el techo, con cuatro ganchos que soportan líquidos parenterales.

EQUIPO MÉDICO:

- Un (1) Fonendoscopio Adulto.
- Un (1) Fonendoscopio Pediátrico.
- Un (1) Tensiómetro Adulto.
- Un (1) Tensiómetro Pediátrico.
- Un (1) Aspirador Nasal manual.
- Un (1) Glucómetro.
- Dos (2) Torniquetes para acceso IV.
- Un (1) Torniquete para hemorragias.
- Una (1) Pinza de Maguill.
- Una (1) Tijera cortatodo.
- Una (1) Riñonera en acero inoxidable.
- Un (1) Pato orinal en acero inoxidable.
- Un (1) Pato coprológico en acero inoxidable.

- Una (1) Linterna de examen marca GMD.
- Una (1) Manta térmica marca RESCUE.
- Dos (2) Collares cervicales Adultos.
- Dos (2) Collares cervicales Pediátricos.
- Un (1) Inmovilizador lateral de cabeza.
- Un (1) Juego de férulas para brazo, antebrazo, pierna y pie acartonadas.
- Un (1) Ambú adulto con máscara y bolsa de reservorio.
- Un (1) Ambú pediátrico con máscara y bolsa de reservorio.
- Elementos de desinfección y aseo.

INMOVILIZADOR RÍGIDO CERVICAL:

Fabricado en polietileno de 1.80 m de largo x 0.40 m de ancho, con sus respectivas correas y arnés.

TABLA ESPINAL CORTA:

Fabricada en polietileno con sus respectivas correas de sujeción.

2.4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNCIAS EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS (DOTACIÓN BIOMÉDICA) PARA LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019:

EQUIPOS:

- UN (1) DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO DEA.
- UN (1) MONITOR DE SIGNOS VITALES.
- UN (1) ASPIRADOR DE SECRECIONES (SUCCIONADOR).

UNA CAMILLA PRINCIPAL:

Tipo ambulancia de dos niveles con patas abatibles, construida en tubería de 7/8" Calibre 18 en aluminio reforzada, piezas de armadura en aluminio resistentes al impacto, tendido en platina de aluminio, con ruedas de deslizamiento de 5" en caucho resistente antibacterial, que no deja ninguna marca en la superficie de la ambulancia. Ruedas de 4" de choque para ingreso a la ambulancia, las cuales permiten el acceso de esta al vehículo. Adicionalmente, lleva 4 ruedas de patín de alta resistencia para fácil deslizamiento de la camilla dentro del vehículo, con espaldar reclinable, barandillas abatibles, pies deslizantes, sistema mecánico de bloqueo. Además, estas camillas son las únicas en el mercado que cuentan con pines de seguridad.

Colchoneta de espuma de 10 cm de espesor de densidad 0.26 marca espumados, recubiertas en cordobán que impide filtraciones de líquidos y forrada interiormente en cordobán plástico; armazón superior, tres cinturones de seguridad de dos puntos, soporte de fijación.

Medidas: Largo: 1.90 m, Ancho: 0.55 m, Alto Mínimo: 0.25 y Alto Máximo: a la altura requerida por el vehículo. Resistencia en kg: 180 kg aproximadamente. Cumple con las normas técnicas requeridas.

UNA SILLA DE RUEDAS PORTÁTIL:

Fabricada en tubería redonda terminada en pintura electrostática y lona de alta resistencia, dos cinturones de dos puntos de seguridad, resistencia de 120 kilogramos.

UNA SILLA PARA MÉDICO ABATIBLE:

Fabricada en tubo de 1" de diámetro tapizada, con un cinturón de seguridad de dos puntos.

AIRE ACONDICIONADO:

Parte delantera original del vehículo y parte trasera del compartimiento del paciente instalado con la siguiente capacidad de 22000 a 25000 BTU – 650 A 750 CFM. 2 motores a 650 CFM

Válvula Expansión 1 Tonelada Serpentín de flujo directo Control de temperatura.

EQUIPOS Y HERRAMIENTAS:

- Dos (2) Extintores de polvo polivalente ABC de 5 LIBRAS, uno instalado en la parte delantera del vehículo y el otro extintor ubicado en la parte trasera de la ambulancia.
- Una (1) Caja de herramientas plástica.
- Un (1) Alicate de mango aislado.
- Tres (3) Destornilladores de pala.
- Tres (3) Destornilladores de estrella.
- Juego de llaves fijas.
- Una (1) Llave inglesa.
- Un (1) Martillo metálico.
- Dos (2) Chalecos fluorescentes.
- Una (1) Lámpara recargable.
- Fusibles surtidos.
- Dos (2) tacos de madera.
- Una (1) palanca patecabra.
- Una (1) cuerda con ganchos de tracción de 20 m.
- Un (1) cable de red urbana.
- Un (1) juego de cables de ignición.
- Cuchilla para romper.
- Cinturones de seguridad.
- Martillo rompevidrio.

UN RADIO TELÉFONO DE TELECOMUNICACIONES:
GENERALIDADES:

- Bloqueo de canal ocupado.
- Escucha monitoreo remoto.
- Volumen mínimo programable.

- Alerta de bocina megafonía.
- Clonación radio.
- Sistema de transposición.
- Señalización 5 tonos.
- Bloque y desactivación remota.
- Alerta de emergencias.
- Desvío de llamadas.
- Recepción dual.
- Función hablar sin repetidor.
- GPS.

VALORES AGREGADOS:

- Mesa para equipos instalada en la camilla principal.
- Cámara de reversa con monitor en la cabina del conductor.

NOTA: Las presentes especificaciones técnicas del vehículo tipo Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), incluyendo los requisitos del chasis, carrocería, equipos y dispositivos médicos, exigidos por la NTC 3729 y la Resolución 3100 de 2019, cuentan con la revisión y aprobación del encargado de mantenimiento Biomédico y del líder de Calidad de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, quienes verificaron su conformidad con los estándares normativos y técnicos aplicables para la habilitación del servicio de Transporte Asistencial Básico.

2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE:

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

3) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación.

4) Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago.

5) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato.

6) Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato.

7) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en el Numeral 10.3 del Artículo 10 del Manual de Contratación, que consagra: *"Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios".*

De acuerdo a los fundamentos Jurídicos establecidos en el **Numeral 17.3 del Artículo 17 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**, desarrollado en el **Numeral 10.3 del Artículo 10 del MANUAL DE CONTRATACIÓN**, se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato.

NOTA. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato (ESTUDIO DEL SECTOR), se encuentra adjunto como anexo y forma parte integral del presente estudio previo de necesidad y conveniencia.[7]

4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.[8]

El Numeral 17.4. del Artículo 17 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Numeral 10.4 del Artículo 10 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, dispone que "*El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera.*". Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

[7] Ver estudios del sector, el cual se encuentra anexo y hace parte integral del presente proceso de contratación.

[8] Ver la distribución de los riesgos en el Anexo "*MATRIZ ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES*", el cual hacen parte integral del presente proceso de contratación.

- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA ESE PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

5.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el GERENTE, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN".

La competencia para contratar se encuentra radicada en el Dr. **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN**, quién asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. HNSG, según el Decreto **Departamental de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024**, expedido por la Gobernación de Santander y el **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** de **2024.**

6. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE.

En el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contrato, tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la Profesional Universitaria de la entidad.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00024	05 DE FEBRERO DE 2026	EQUIPO DE TRANSPORTE / AMBULANCIA RESOLUCIÓN 1404-2025	2.3.2.01.01.003.07.01	$275.000.000
VALOR TOTAL				$275.000.000

7. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

> "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". En esta reglamentación se dispuso que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe adoptar el estatuto de contratación y, posterior a esta adopción, la Gerente debe adecuar el Manual de contratación conforme a los lineamientos generales que se determinen en el estatuto contractual.

Por mandato de lo anterior se expidió por parte de la Junta Directiva el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024 y, en el mismo sentido, el Gerente profirió la Resolución 097 del 22 de diciembre 2020, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la Resolución No. 060 de 2024.

De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, modificado por el **Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**:

> ***"18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos:*

(...)

18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, caracteristicas o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.

Las causales de contratación directa son las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de* ***DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200) SMLMV****."*

(Negrillas y subrayas fuera del texto original).

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – CONTRATACIÓN DIRECTA:

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, modificado por el **Artículo 3 del Acuerdo No. 010 de 2024**, la E.S.E. puede adelantar la modalidad de **Contratación Directa** para la selección de contratistas cuando se configure por naturaleza del asunto en alguna de las causales previstas o aplique el factor cuantía, según corresponda en dicha norma. En especial, el **parágrafo primero** del citado artículo señala expresamente que:

> *"Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa contratos que no superen la suma de* ***DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes —SMLMV—****." Negrillas fuera del texto original.*

En aplicación del anterior mandato, y **teniendo en cuenta el factor cuantía**, se verifica que el valor estimado del objeto contractual — **ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB)**, financiado mediante la Resolución de Asignación de Recursos No. 1404 del 07 de julio de 2025 y recursos propios de la institución — **no supera los 200 SMLMV**. Por lo tanto, se configura plenamente la **contratación directa por la cuantía**, lo que habilita a la E.S.E. para adelantar este proceso bajo dicha modalidad.

La E.S.E. HNSG, podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate.

7.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E. HNSG, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13 del MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:*** *Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el estudio previo de necesidad y conveniencia o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***13.1.*** *La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
>
> ***13.2.*** *Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.*
>
> *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
>
> *La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *En los procesos de convocatoria pública o de contratación directa, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de referencia. (...)"*

7.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

En la presente contratación podrán participar las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes, que, cumpliendo con los requisitos del presente estudio, no se encuentren incursos en ninguna de causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra en conflicto de interés para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y la Ley.

7.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA	Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta. Debe ser firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o persona designada para representarla en caso de proponente plural, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta.
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS	La E.S.E. HNSG, aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas jurídicas o naturales, que acrediten cumplir con los requisitos de capacidad jurídica de forma individual y que tengan en su objeto social actividades relacionadas con el objeto a contratar, indicando si su participación es a título de consorcio o unión temporal, así como expresar el porcentaje de participación que tiene cada una de sus integrantes. El consorcio o unión temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos: - Presentar el documento privado o acta de constitución del consorcio o la unión temporal, en el cual se especifique el objeto del negocio, las responsabilidades y obligaciones de cada quién, así como también los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros e indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso señalará los términos y extensión de la participación de la oferta, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin autorización previa de la entidad. - La designación de un Representante Convencional el cual tendrá facultades amplias y suficientes para obligar a todos los integrantes del mismo o la misma. - Copia legible del RUT de cada integrante del proponente plural. - Las personas jurídicas y naturales que hagan parte del consorcio o unión temporal, deben acreditar su existencia y representación legal. - Acreditar que las actividades del objeto social de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren relacionadas con el objeto a contratar. - Acreditar que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, tienen un mínimo de duración o vigencia de tres (3) años, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato. - Tanto el consorcio o unión temporal deberán tener una vigencia igual a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más. - Manifestación expresa que no cederá su participación en la conformación del proponente plural sin la autorización de la E.S.E. HNSG.

	– Una vez el contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal, éste debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal. Si la oferta es presentada en Unión temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria. Pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad. sí en el documento de conformación de la unión temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para consorcios. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedará formalizado a la firma del contrato. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal deben manifestar en el documento de conformación en relación con la facturación para efectos del pago, lo siguiente: – Si va a efectuar uno de sus integrantes en representación del consorcio o la Unión Temporal, deberá informar el NIT de quien factura. – Si va a efectuar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el NIT respectivo y la participación de cada uno en el valor del contrato. – Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número, el porcentaje o el valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, así como su nombre o razón social y su número de NIT.
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	Certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, cuya actividad u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, presentar las respectivas autorizaciones para presentar la oferta, firmar el contrato y desarrollar el contrato y todas las actividades relacionadas directas o indirectas a este. Para el caso de proponentes que se presenten bajo estructura plural deberá aportarse dicha autorización por cada uno de los miembros que tengan limitaciones estatutarias para su representante legal. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

	Tener capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato a celebrarse, conforme a su naturaleza jurídica y a la regulación legal o estatutaria. Su objeto social deberá comprender actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación.
MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Certificación expedida por la persona natural o el representante legal del proponente, en la cual conste bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, de las contenidas en la constitución o la Ley. En su defecto se entenderá surtido este requisito con la presentación y firma de la carta de presentación de la oferta. En el contrato que se derive del presente proceso de contratación, la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal especialmente lo establecido en la Constitución Política, el art. 8º y 9º Ley 80 de 1993; Inc. 3º Lit. C. Núm. 4º Art. 2º y 18º Ley 1150 de 2007, art.1º ley 1148 de 2007, art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 90º Ley 1474 de 2011, Núm.22 del art. 35 de la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes. Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el HOSPITAL podrá consultar a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.
HOJA DE VIDA DEL SIGEP PERSONA NATURAL O DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PERSONA JURÍDICA	En el formato que a nivel nacional existe para ello
DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERÉS	En el formato que a nivel nacional existe para la publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
CÉDULA DE CIUDADANÍA	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Persona Natural o del representante legal de la Persona Jurídica.
LIBRETA MILITAR *(si aplica).*	Fotocopia de la libreta militar de la persona natural o del representante legal de la Persona Jurídica (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT	Copia legible del RUT, teniendo en cuenta que debe encontrarse ACTUALIZADO al régimen tributario que le aplique, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente y tener dentro de las actividades códigos relacionas con el objeto a contratar.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, de la Persona Natural o de la Persona Jurídica y la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes calendario, anteriores a la fecha de su presentación.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, de la Persona Natural o de la Persona Jurídica y la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, de la Persona Natural o del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, de la Persona Natural o del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
CONSULTA INHABILIDADES CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, de la Persona Natural o del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
CERTIFICADO REDAM	Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, de la Persona Natural o del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	El proponente deberá presentar certificación donde se acredite el pago al día de los aportes al sistema de seguridad social integral, y demás aportes que de acuerdo con la naturaleza jurídica le apliquen, mediante certificación expedida por el Representante o Revisor fiscal según corresponda. Los documentos y certificaciones, que deba suscribir el revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la junta central de contadores. Este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).

Nota 1: Para el caso de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, cada uno de los miembros deberá presentar lo correspondiente a los requisitos habilitantes de orden jurídico.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de, por lo menos, tres (3) contratos ejecutados, cuyo objeto sea similar o directamente relacionado con el presente proceso de contratación, esto es, la venta, suministro, adecuación o comercialización de vehículos automotores, preferiblemente destinados a transporte asistencial básico o transporte extramural o afines.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificados expedidos por los contratantes, cuya sumatoria sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial. También, podrá acreditarse mediante contratos

ejecutados y sus correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota 1. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Evaluación de Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE

A. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida con la verificación del contenido de cada uno de los documentos de orden jurídico solicitados. Lo anterior, con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

B. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por las entidades o empresas contratantes, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o la que haga sus veces, de manera que se pueda determinar si el proponente cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

9. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

9.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($275.000.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

PARÁGRAFO 1. La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

9.2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio o hasta la entrega del vehículo, lo que primero ocurra.

9.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: **UN (1) ÚNICO PAGO,** contra la entrega efectiva y a satisfacción del vehículo **Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB)** completamente nueva, en estricto cumplimiento del alcance del objeto contractual y de las especificaciones técnicas del proceso de contratación. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes, a la radicación de la respectiva factura debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad y previa presentación del informe de ejecución con soportes y evidencias, copia de la constancia del aporte y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y los demás aportes que le correspondan según su naturaleza jurídica. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza.

9.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos.

10. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS.

En el presente proceso de contratación se determinará la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN), así:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y (6) meses más.

2. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más doce (12) meses.

11. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN).

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

13. EL LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y/o de forma electrónica a través de los correos electrónicos eseguadalupe@hotmail.com y/o gerenciahospitalguadalupe@gmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

15. CONCLUSIÓN:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la "***ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, SEGÚN RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS No. 1404 DEL 07 DE JULIO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL***", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **TRECE (13)** días del mes de **FEBRERO** de **2026.**

CARLOS MARIO ARENAS DURAN
GERENTE E.S.E. HNSG